



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 5641/02.-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

S/Pago licencias no gozadas al Comisario Mayor ® Carlos Gabriel GUTIERREZ.-

T.I.: Jefatura de Policia.-

DICTAMEN Nº 1039/02 .-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

I.-) Venidas las presentes actuaciones a los efectos de emitir dictamen legal sobre la cuestión planteada a fs. 2 de los presentes obrados, en la cual el señor Comisario Mayor ® Carlos Gabriel GUTIERREZ, requiere el pago de las licencias anuales pendientes de goce al momento de su pase a retiro obligatorio (Dec. 456/02 de fecha 27/02/02).-

1.a) Conforme informara la Jefatura de Policía, a la citada fecha se encontraban pendiente de utilización 46 días correspondientes al período 1999/2000, 45 días para el período 2001, y 15 días proporcionales del año 2002.-

1.b) Tal como se acredita con la Resolución nro. 115/01 de Jefatura de Policía, el reclamante fue pasado a situación de disponibilidad a partir del 15 de diciembre de 2001, con encuadre en el art. 119 inc. 1) de la N. J. de F. nro. 1034/82, es decir; en espera de designación para funciones del Servicio Efectivo.-

1.c) En el precedente dictamen nro. 1159/98 A.L.G. (agregado a fs. 28/29) se interpretó que esa situación de vigilia laboral " ... *posibilita la situación en verdad excepcional del derecho al devengamiento de licencias en período en que no media una efectiva prestación de servicios por razones atinentes a la institución, pero correlativamente, impone el deber de su goce por parte del agente ...* ".-

1.d) A esos efectos cabe destacar que entre el pase a retiro obligatorio (27/03/02), el vencimiento de la licencia por enfermedad (08/12/01) y la situación de disponibilidad (15/12/01) transcurrieron ciento diez días.- Por lo tanto en ese período, se debió haber imputado los cuarenta y seis días de pendientes uso de las licencias ordinarias anuales para los años 1999, 2000 que se habían visto interrumpidas por la licencia por enfermedad que da cuenta la Res. nro. 115/01, y a los cuarenta y cinco días del año 2001.-

II.-) Como conclusión y siguiendo la doctrina administrativa expuesta en el dictamen 1159/98 ya mencionado, en el presente caso sólo resulta admisible efectuar el pago de las licencias ordinarias anuales proporcionales al año 2002, habida cuenta que no concurren en autos ninguna de las causales de interrupción que prevé el art. 7 del Dec. Nro. 2280/81.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



13 AGO 2002

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa